

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-03/2012.

FOLIO: RR00006911.

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

RECURRENTE:

██████████
TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:

DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

PROYECTO: LIC. GUESEL
ESCOBEDO BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco (25) de enero del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-03/2012, FOLIO RR00006911**, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha doce de diciembre del año dos mil once, con solicitud de folio número 00239611, el ciudadano solicitó a **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“Solicito los ingresos completos del 01 de enero al último pago del mes de diciembre del 2011 (incluidas compensaciones, estímulos, y cualquier otro ingreso) que obtienen por quincena y mes los siguientes integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP:

- 1.- ██████████ adscrito a Secretaría General de Gobierno, 2.- ██████████ adscrito a Oficialía Mayor, 3.- ██████████ adscrito a Coordinación Jurídica,
- 4.- ██████████ adscrito a CEAPA, 5.- ██████████ adscrito a Junta Estatal de Caminos, 6.- ██████████ adscrito a INCUFIDEZ, 7.- ██████████ adscrito a Junta Estatal de Caminos, 8.- ██████████ adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 9.- ██████████ adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 10.- ██████████ adscrito a DIF Estatal, 11.- ██████████

██████████ adscrito a SEDEZAC Y 12.-██████████
██████████." (Sic)

SEGUNDO.- El día diecinueve de diciembre del año dos mil once, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

"C. ██████████
PRESENTE:
ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE FOLIO 00239611 QUE PRESENTÓ ANTE LA UNIDAD DE ENLACE DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO ANEXO OFICIO NUMERO UEAIP 316/2011, CON LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE."

Documenta consistente.- Escrito con número de oficio UEAIP 316 /201 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, dirigido al C. ██████████ y emitido por la Lic. ██████████ Titular de la Unidad de Enlace de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y en cual se menciona lo siguiente:

"Atendiendo a la solicitud de información que presento ante la Unidad de Enlace de la Oficialía Mayor de Gobierno en fecha 12 de diciembre del año en curso vía INFOMEX, misma que fue registrada bajo el folio 002396 en donde se requiere:

Solicito los ingresos completos del 01 de enero al último pago del mes de diciembre del 2011 (incluidas compensaciones, estímulos, y cualquier otro ingreso) que obtienen por quincena y mes los siguientes integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP:

- 1.- ██████████ adscrito a Secretaría General de Gobierno, 2.- ██████████ a Oficialía Mayor, 3.- ██████████ adscrito a Coordinación Jurídica,
- 4.- ██████████ adscrito a CEAPA, 5.- ██████████ adscrito a Junta Estatal de Caminos, 6.- ██████████ adscrito a INCUFIDEZ, 7.- ██████████ adscrito a Junta Estatal de Caminos, 8.- ██████████ adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 9.- ██████████ adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 10.- ██████████ adscrito a DIF Estatal, 11.- ██████████ adscrito a SEDEZAC Y 12.- ██████████.

Al respecto me permito anexarle a usted el tabulador completo actual del 2011 conjuntamente con las categorías correspondientes de los trabajadores que integran el comité del SUTSEMOP para que verifique los ingresos, así como le comunico que dicha información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia que publica de oficio la Oficialía mayor de Gobierno en ares de la Transparencia, de donde se obtuvo la información que le está siendo entregada, el cual pongo a su disposición para cualquier consulta:
<http://transparencia2.zacatecas.gob.mx/poderdependencias/salariomensual.php?dependencia=oficialia>

Responsable de la información: Recursos Humanos

Fundamento Legal: Además de los preceptos antes invocados, esta información se apoya en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 2, 5, fracción IV, V, X, XV, 6, 67 fracción I, VI, IX, 69, 70, 71, 72, 75, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas"

Consistente en una cuatro fojas útiles.

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomexante esta Comisión elveintiuno de diciembre del dos mil once, periodo vacacional; mediante el cual manifiesta:

“En mi solicitud yo pedi todos y cada uno de los ingresos del personal que menciono (se enlistaron nombre) del 01 de enero al último págo de diciembre del 2011 incluyendo bonos, compensaciones y estímulos se enuncia cada uno de los que deben de responder, no solicité un tabulador general de gobierno del estado, ni solicité la categoría que tiene cada trabajador que se enlista que fue como se me da respuesta, considerando es incompleta.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha cinco de enero del año dos mil doce, se notificó al Recurrente por vía sistema Infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 04/12, fechado el día seis de enero del año dos mil doce, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha trece de enero del año dos mil doce, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada, mediante la cual anexa:

La Documental consistente en: Copia de la pantalla impresa donde se le otorga al ciudadano la información solicitada.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de enero del año en curso se requirió al C. José Escobar, a efecto de saber si estaba conforme con la información otorgada por el Sujeto Obligado.

NOVENO.- Por auto dictado el día veinte de enero del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el solicitante requirió de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado:

“...los ingresos completos del 01 de enero al último pago del mes de diciembre del 2011 (incluidas compensaciones, estímulos, y cualquier otro ingreso) que obtienen por quincena y mes los siguientes integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP: 1.- [REDACTED] adscrito a Secretaría General de Gobierno, 2.- [REDACTED] adscrito a Oficialía Mayor, 3.- [REDACTED] adscrito a Coordinación Jurídica, 4.- [REDACTED] adscrito a CEAPA, 5.- [REDACTED] adscrito a Junta Estatal de Caminos, 6.- [REDACTED] adscrito a INCUFIDEZ, 7.- [REDACTED] adscrito a Junta Estatal de Caminos, 8.- [REDACTED] adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 9.- [REDACTED] adscrito a Instituto Zacatecano de Cultura, 10.- [REDACTED] adscrito a DIF Estatal, 11.- [REDACTED] adscrito a SEDEZAC Y 12.- [REDACTED].”

Solicitud a la que el Sujeto Obligado contestó otorgándole un tabulador actualizado al 2011, donde se observan las categorías de los trabajadores que integran el comité del SUTSEMOP y que la información estaba disponible en el portal de transparencia de la propia dependencia; sin

embargo, ante dicha información el recurrente se inconformó manifestando que pidió todos y cada uno de los ingresos del personal que mencionó del uno de enero al último pago de diciembre del año dos mil once, incluyendo bonos, compensaciones y estímulos; de ningún modo solicitó un tabulador general de Gobierno del Estado, ni la categoría que tiene cada trabajador.

En esta tesitura, tenemos que en fecha trece de enero del año dos mil doce, el Sujeto Obligado presentó ante esta Comisión su contestación fundada y motivada donde señala que se recabó nuevamente la información solicitada en la que se muestran los nombres de los trabajadores enlistados en la solicitud de información así como sus percepciones y demás datos solicitados, misma que hace entrega el Sujeto Obligado por medio de correo electrónico al ciudadano.

Acuse de envío que se muestra a continuación:

Envío respuesta de folio 00006911

De: [REDACTED] (lucymurov@hotmail.com)

Enviado: viernes, 13 de enero de 2012 10:44:45 p.m.

Para: [REDACTED]

1 archivo adjunto
respuesta recurso.zip (4.8 MB)

[REDACTED]
PRESENTE.

Por medio del presente me permito anexar al presente correo archivo con el desglose ingresos por quincena de enero a diciembre de 2011. Que solicito via infomex mediante solicitud 00239611 la cual recurso con el numero 00006911 Sin otro particular quedo a sus ordenes.

Atte.

Lic. [REDACTED]

Titular de la Unidad de Enlace y acceso a la información.

Ante lo descrito tenemos que el Sujeto Obligado revocó su respuesta, motivo por el cual la situación jurídica cambio y el medio de impugnación quedó sin efecto; máxime cuando en fecha dieciséis de enero del año en curso, se requirió al ciudadano para efecto de saber si estaba satisfecho con la información enviada por el Sujeto Obligado mediante correo electrónico, apercibiéndolo que de no contestar se sobreseería el presente recurso, entendiéndose como satisfecho el ciudadano con la información,

según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así pues en el plazo otorgado al recurrente para dar respuesta al requerimiento éste no lo hizo; por tanto, concluye este Órgano Garante determina sobreseer el recurso, bajo lo dispuesto por el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dice:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 129 fracción IV, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado,

mediante vía oficio e Infomex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.----- (RÚBRICAS).